

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CARRANQUE

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en el artículo 157.1 del Decreto 248 de 2004, de 14 de septiembre, de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2 de 1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y en el artículo 60 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4 de 1999, de 13 enero, se procede a la publicación del contenido íntegro del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo en fecha 31 de marzo de 2011 de aprobación definitiva de la modificación puntual número 1 también denominada Modificación Puntual de Normas 2 de 2003, y de su contenido normativo, para su entrada en vigor, teniendo éste vigencia indefinida desde ese mismo momento.

CONTENIDO DEL ACUERDO DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE 31 DE MARZO DE 2011 SOBRE APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PUNTUAL NUMERO 1 PARA RECLASIFICAR SUELO RUSTICO DE RESERVA COMO SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda, por unanimidad de los miembros:

1. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 1, consistente en reclasificar suelo rústico de reserva como suelo urbanizable industrial y la normativa sobre vertidos industriales, en los términos del artículo 37.5 del TRLOTAU y 136.5 del RP, supeditando dicha aprobación definitiva, en su eficacia, a la mera formalización documental de las siguientes correcciones:

Se deberá considerar y hacer mención expresa en la ficha de desarrollo de los sectores PP-16 y PP-17 al informe de la Dirección General de Carreteras de fecha 9 de septiembre de 2009 respecto al SRNUPi, y en concreto a la modificación del artículo 27.5 de la Ley 9 de 1990, y por la ley 2 de 2009 de cara al futuro desarrollo de los sectores.

Se deberá incluir en la memoria justificativa y en la ficha de los sectores PP-16 y PP-17 lo informado con fecha 3 de marzo de 2008 por la CHT sobre la delimitación definitiva de los sectores en función del resultado del estudio hidrológico y de riesgo de avenidas y cálculos hidráulicos correspondientes.

Se deberá completar la documentación literal y gráfica indicando expresamente el carácter de ordenación estructural o detallada de las determinaciones de planeamiento.

Se advierte que la normativa sobre vertidos industriales no desplaza la aplicación de la legislación sectorial en la materia vigente en cada momento y en particular, la de la CHT.

2. Delegar en el Delegado Provincial en Toledo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, la facultad de comprobar que la corrección se efectúe en los términos acordados, y verificada la corrección realizada, ordene la publicación de la aprobación definitiva en la forma prevista en el artículo 42.2 del TRLOTAU y el artículo 157 del RP.

3. No aprobar la normativa sobre protección del patrimonio arqueológico por no ajustarse a las previsiones que sobre la materia se establecen en el Reglamento de Planeamiento, en base al artículo 37.3 d) del TRLOTAU.

Asimismo, se comunica al Ayuntamiento de Carranque, que según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, hasta tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva así como del contenido íntegro de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, este planeamiento carece de eficacia alguna.

De conformidad con los preceptos legales arriba señalados, se adjuntan las Normas Urbanísticas de la modificación aprobada definitivamente:

Objetivos de la nueva ordenación

El objeto de este documento es llevar a cabo la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del término municipal de Carranque que fueron aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1997. Esta modificación se concreta en la clasificación de nuevos terrenos destinados a suelo industrial y la aplicación de una normativa general sobre vertidos industriales, por lo que se debe considerar que tiene carácter estructural. La normativa general que se propone pretende dotar al municipio de unas instrucciones mínimas para el control de los vertidos industriales,

extendiéndola no solo a los polígonos que se recogen sino también al resto de las actividades que se levanten en el municipio.

Norma general sobre los vertidos. (OE)

1.- Objeto de esta ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular los vertidos producidos por las industrias a la red general de saneamiento. Tendrá la consideración de determinación de la Ordenación Estructural.

2.- Ambito de aplicación.

Será de aplicación a todas las instalaciones industriales que utilicen agua en el proceso propio de la actividad, y aquellas que realicen vertidos líquidos con presencia de sustancias disueltas o en suspensión. Será de aplicación sin menoscabo de la legislación sectorial vigente en cada momento, y en particular la de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

3.- Obligaciones de las instalaciones.

Todas las instalaciones industriales están obligadas a garantizar que la calidad de las aguas que vierten cumple con los requisitos mínimos establecidos en esta Ordenanza. Para ello deberá realizar los controles periódicos necesarios.

Para el control y toma de muestras de los vertidos a la red de saneamiento, las instalaciones industriales afectadas por esta Ordenanza, dispondrán de una arqueta de control, registrable, de libre acceso desde el exterior, situada aguas abajo del último vertido o sumidero, que deberá contar con los equipos de medición, muestreo y control necesarios.

Las instalaciones industriales que generen aguas residuales, que no se ajustan a las características especificadas en esta Ordenanza, deberán disponer de la instalación de pretratamiento necesaria para que el agua vertida a la red general reúna las condiciones especificadas. Estará situada inmediatamente antes de la arqueta de control.

El mantenimiento de estas instalaciones y equipos son de la responsabilidad única de la industria generadora del vertido.

4.- Autorización de vertido.

La autorización del vertido a la red general corresponde al Ayuntamiento quien, previa solicitud del interesado, podrá cederla incluyendo, si fuera preciso, limitaciones referentes a la calidad del agua, caudal y horario de vertido, así como las referentes a las condiciones que deban cumplir las instalaciones de pretratamiento y control, y al programa de muestreo y medición.

Esta autorización será revisada cada cinco años.

5.- Solicitud de vertido.

Las instalaciones industriales que se encuentran afectadas por esta Ordenanza deberán solicitar, en el momento de la solicitud de la licencia de apertura, en documento aparte, el vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento. La solicitud de vertido deberá incluir los siguientes datos:

Identificación de la industria: Datos de la empresa. Datos del representante.

Actividad: Código CNAE. Materias primas. Productos finales. Proceso de elaboración. Número de empleados.

Datos de los vertidos: Caudales consumidos, red municipal, autoabastecimiento. Características de las aguas generadas. Caudales vertidos: Red de saneamiento, otros. Localización de los vertidos.

Instalaciones de pretratamiento y control: Arqueta de control: características, situación Instal. Pretratamiento: Características, tipo de tratamiento, localización.

6.- Facultad inspectora.

La facultad inspectora la ejerce el Ayuntamiento quien podrá delegar en el órgano que tenga encomendada la depuración general de las aguas.

7.- Condiciones de los vertidos.

7.1.-Vertidos prohibidos:

Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: Los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones depuradoras de aguas residuales.

Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

- Acenafteno.
- Acrilonitrilo.
- Acroleína (Acrolín).
- Aldrina (Aldrín).
- Antimonio y compuestos.
- Asbestos.
- Benceno.
- Bencidina.
- Berilio y compuestos.
- Carbono, tetracloruro.
- Clordán (Chlordane).
- Clorobenceno.
- Cloroetano.
- Clorofenoles.
- Cloroformo.
- Cloronaftaleno.
- Cobalto y compuestos.
- Dibenzofuranos policlorados.
- Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- Diclorobencenos.
- Diclorobencidina.
- Dicloroetilenos.
- 2,4-Diclorofenol.
- Dicloropropano.
- Dicloropropeno.
- Dieldrina (Dieldrín).
- 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- Dinitrotolueno.
- Endosulfán y metabolitos.
- Endrina (Endrín) y metabolitos.
- Éteres halogenados.
- Etilbenceno.
- Fluoranteno.
- Ftalatos de éteres.
- Halometanos.
- Heptacloro y metabolitos.
- Hexaclorobenceno (HCB).
- Hexaclorobutadieno (HCBd).
- Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
- Hexaclorociclopentadieno.
- Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
- Didrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
- Isoforona (Isophorone).
- Molibdeno y compuestos.
- Naftaleno.
- Nitrobenceno.
- Nitrosaminas.
- Pentaclorofenol (PCP).
- Policlorado, bifenilos (PCB's).
- Policlorado, trifenilos (PCT's).
- 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
- Tetracloroetileno.
- Talio y compuestos.
- Teluro y compuestos.
- Titanio y compuestos.
- Tolueno.
- Toxafeno.
- Tricloroetileno.
- Uranio y compuestos.
- Vanadio y compuestos.
- Vinilo, cloruro de.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.

Cloro (Cl₂): 1 cc/m³ de aire.

Sulfhídrico (SH₂): 20 cc/m³ de aire.

Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire.

7.2.-Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación:

Temperatura: < 40° C

PH (intervalo permisible):6-9 unidades

Conductividad: 500 Scm⁻¹

Sólidos en suspensión: 1.000 mg L⁻¹

Aceites y grasas: 100 mg L⁻¹

DBO5: 1.000 mg L⁻¹

DQO: 1.750 mg L⁻¹

Aluminio: 20 mg L⁻¹

Arsénico: 1 mg L⁻¹

Bario: 20 mg L⁻¹

Boro: 3 mg L⁻¹

Cadmio: 0,5 mg L⁻¹

Cianuros: 5 mg L⁻¹

Cobre: 3 mg L⁻¹

Cromo total: 5 mg L⁻¹

Cromo hexavalente: 3 mg L⁻¹

Estaño: 2 mg L⁻¹

Fenoles totales:2 mg L⁻¹

Fluoruros: 15 mg L⁻¹

Hierro: 10 mg L⁻¹

Manganeso: 2 mg L⁻¹

Mercurio: 0,1 mg L⁻¹

Níquel: 10 mg L⁻¹

Plata: 0,1 mg L⁻¹

Plomo: 1 mg L⁻¹

Selenio: 1 mg L⁻¹

Sulfuros: 5 mg L⁻¹

Toxicidad: 25 Equitox m⁻³

Zinc: 5 mg L⁻¹

ORDENANZA PARTICULAR DE LOS POLIGONOS

1.- Ambito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación, en los terrenos que forman los sectores 16, 17 y 18.

2.- Condiciones comunes a los tres sectores.

2.1.- Tipología de la edificación. (OD).

Aislada y agrupada.

2.2.- Dimensiones máximas. (OD).

Longitud máxima de la edificación será 100 metros. Excepcionalmente podrá sobrepasarse esta medida, en aquellas instalaciones individuales, no así, en las agrupadas.

Superficie máxima agrupada: 2.500 metros cuadrado. Esta medida se podrá sobrepasar en las instalaciones individuales, no así, en las agrupadas.

2.3.- Condiciones de volumen. (OD)

A.- Edificabilidad y la ocupación máxima:

Serán definidos por el plan parcial, con la limitación del aprovechamiento tipo para el conjunto del sector.

B.- Parcela mínima:

Sectores:

SAU-16 y SAU-18: 500 metros cuadrados.

Sector SAU-17: 1.500 metros cuadrados.

C.- Altura de la Edificación.

Altura máxima: edificación 9,00 metros.
cubriera 12,00 metros.

Estas alturas se podrán sobrepasar en casos excepcionales cuando la actividad que se vaya a realizar así lo requiera.

El número máximo de plantas será con carácter general 2. Se exceptúan los usos terciario y equipamiento que serán 3 plantas más el bajo cubierta, sin sobrepasar la altura en metros.

D.- Retranqueos. El retranqueo mínimo a la alineación oficial será de 5 metros, disponiéndose en este espacio el aparcamiento. No es obligatorio respetar el retranqueo mínimo a los linderos, no obstante en caso de separación de la edificación al lindero esta será como mínimo 3 metros.

2.4.- Condiciones de los Usos. (OD)

Los usos se corresponden con los definidos en el título cuarto de las Normas Subsidiarias.

A.- Uso principal.

Industrial, en todas sus categorías.

Almacén, en todas sus categorías.

Comercial, en todas sus categorías.

B.- Usos compatibles.

Deportivo.

Equipamiento.

Espectáculos y Recreativos, en todas sus categorías.

Garaje, en todas sus categorías.

Hotelería. Plazas según superficie.

Oficinas, en edificios exclusivos.

Vivienda, solo para guarda con un máximo de 150 metros cuadrados.

C.- Usos prohibidos.

Los usos no señalados en los apartados anteriores.

2.5.- Aparcamiento. (OE).

Será obligatorio proveer una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 200 metros cuadrados de edificación.

2.6.- Protección ambiental. (OE).

En las zonas distantes menos de 100 metros con las zonas calificadas como residenciales las instalaciones industriales, deberán cumplir al menos, las condiciones impuestas a las industrias molestas definidas en el Reglamento de Actividades, y aquellas que por sus medidas correctoras así puedan considerarse.

2.7.- Otras condiciones.

A.- Delimitación del dominio público.(OE)

Los PAUs de cada sector deberán delimitar el dominio público, su zona de servidumbre y las zonas de protección o policía que les afecte, debiendo de estar el expediente informado por el organismo competente.

Respecto al dominio público hidráulico la delimitación del dominio público consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 606 de 2003, de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

Por otra parte, se deberán realizar un estudio hidrológico de las avenidas extraordinarias para período de retorno de quinientos años. En tal sentido se deberá aportar previamente ante la Confederación Hidrográfica del Tajo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes, junto con el plano de la ordenación donde se delimiten las citadas zonas.

B.-Autorizaciones que afectan a las carreteras. (OD).

Será preciso solicitar autorización, antes de la ejecución de cualquier obra, para todos aquellos usos compatibles situados en las zonas de dominio público, zona de servidumbre, zona de protección y línea de edificación de las carreteras.

Asimismo, se indican a continuación diversos aspectos que han de detallarse en las solicitudes, lugar de presentación y cuestiones a tener en cuenta antes de la ejecución de las obras.

Serán necesarias las siguientes autorizaciones.

A) Accesos a carretera:

Se presentará solicitud tanto del acceso definitivo como posibles accesos provisionales durante obras.

B) Plantaciones y vallados en zona de protección.

Se comprobará que las plantaciones y vallados quedan fuera de la zona de protección, de no ser así, se solicitarán las correspondientes autorizaciones:

C) Cruce subterránea o aérea de líneas eléctricas u otros servicios.

De ser necesarios cruces subterráneos de líneas eléctricas u otros servicios, se solicitará la correspondiente autorización.

D) La realización de obras e instalaciones fijas a provisionales.

E) El vertido de residuos.

F) Los cambios de uso.

Contenido de las solicitudes de autorización.

Las solicitudes incluirán planos explicativos de las obras que se van a realizar en el que se indicará claramente:

La línea blanca de la carretera y los límites de las zonas de dominio público, servidumbre, protección y de edificación.

Distancias, profundidades y cualquier otra referencia explicativa de la situación de las nuevas obras (cruzamientos, vallados, accesos, plantaciones).

1.- Nuevos accesos:

La solicitud se presentará acompañada de proyecto constructivo del acceso firmado por técnico competente en la materia.

El documento definitivo del plan o programa definirá perfectamente las nuevos accesos previstos e incluirá un estudio de impacto del tráfico derivado de las nuevas actividades previstas conforme al artículo 29 de la Ley 9 de 1990, de 26 de diciembre, de carreteras y caminos.

En el diseño de los accesos se atenderá la normativa vigente en el ámbito de carreteras al respecto: Norma 3.1-IC Trazado, aprobada por orden de 27 de diciembre de 1999 del Ministerio de Fomento, Trayectorias de Giro de Vehículos a Baja Velocidad (Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento (agosto 1988), Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento (enero 1967), Recomendaciones para el Proyecto de Enlaces (Dirección General de Carreteras Ministerio de Fomento (junio 1967), Accesos a las Carreteras del Estado, vías de Servicio y Construcción de Instalaciones de Servicio (Orden 16 de diciembre de 1997).

En todo caso y previa autorización, las obras de acondicionamiento (refuerzos, nuevos accesos, cambios en la señalización, adaptación de drenaje) por adaptación a la nueva situación que se deriven de las nuevas actividades previstas por el Plan o Programa serán sufragadas por el órgano promotor de las mismas.

2.- Cruces subterráneos de líneas eléctricas u otros servicios.

El cruce se efectuará mediante mina, túnel o perforación mecánica subterránea garantizando en todo caso que no se altera el pavimento de la carretera.

La cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de cruce y la rasante de la carretera, será de 1,5 metros.

El tubo de protección dispuesto se colocará desde fuera de la zona de dominio público.

Se definirán arquetas de registro y pozos de ataque para la realización de la hinca e indicando en ambos casos las distancias a la carretera, esta distancia será la que queden fuera de la zona de dominio público.

3.- Cruces aéreos de líneas eléctricas u otros servicios.

Los apoyos se situaran fuera de la línea de edificación y siempre a una distancia desde el borde exterior de la plataforma no inferior a 1,5 veces la altura del apoyo.

El gálibo mínimo de la línea sobre la calzada en el punto más desfavorable cumplirá con las prescripciones establecidas en el Reglamento de Alta Tensión (artículo 33.2) al respecto, no pudiendo ser inferior en todo caso a 7 metros.

4.- Plantaciones

Se especificará tipo y densidad de plantaciones.

5.- Cerramientos y vallados.

Se indicará tipología de valle a emplear en el cerramiento

6.- Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

C.- Autorizaciones en zona de dominio público hidráulico. Los PAUS deben desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.

En los planos de ordenación deberá figurar en toda la extensión longitudinal del cauce.

La zona de dominio público.

La zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público.

La zona de policía de 100 metros de anchura.

La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico y en particular las obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, así como toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, todo ello según establece la legislación vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606 de 2003, de 23 de mayo.

Queda prohibida la realización de todas aquellas obras sujetas a autorización mientras no haya sido emitida dicha autorización.

Para aquellas condiciones no reguladas en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la ordenanza 4 de las Normas Subsidiarias.

Carranque 31 de agosto de 2011.- El Alcalde, Marco Antonio Caballero Rodríguez.

N.º I.-8114